



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0045-M

**Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de marzo de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-007366	RESOL-DMT-JAT-2023-001010	1713204111001	ESPIN PACHECO CARLOS SANTIAGO	NO APLICA



**Municipio  
de Quito**

TRAMITE No. 2022-DMT-007366  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: ESPIN PACHECO CARLOS SANTIAGO  
CEDULA / RUC: 1713204111001

**RESOL-DMT-JAT-2023-001010  
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de*

Dirección Metropolitana  
TRIBUTARIA

Por un  
**Quito**  
Digno

competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]"

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, el señor Espín Pacheco Carlos Santiago ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-007366 en el que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 181735, de los años 2003 al 2011;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el señor Espín Pacheco Carlos Santiago, presentó junto a su petición la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios suscrito por el señor Espín Pacheco Carlos Santiago, respecto de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 181735, de los años 2003 al 2011.

### **2. RESPECTO DE LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1. El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

2.2. A través de la resolución de la Alcaldía Metropolitana de Quito No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "[...] declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan".

2.3. Mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-003 de fecha 31 de octubre de 2022 la Dirección Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso: "**ARTÍCULO ÚNICO.-**Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución".

2.4. Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 181735 a nombre de Espín Pacheco Carlos Santiago, de los años tributarios 2006 al 2009, fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003.

### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE MUNICIPAL**

3.1. Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 2003, 2004, 2005, 2010 y 2011 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 181735 a nombre de Espín Pacheco Carlos Santiago, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: ESPIN PACHECO CARLOS SANTIAGO							
Concepto	RAET No.	Orden de pago No.	Año	Fecha de Emisión	Fecha de Exigibilidad	Valor	Estado
Patente	181735	20111817351	2011	31/12/2010	01/01/2012	153,04	Pendiente
Patente	161735	20101817351	2010	31/12/2009	01/01/2011	161,33	Pendiente
Patente	161735	20051817351	2005	31/12/2004	16/02/2005	179,54	Pendiente
Patente	181735	20041817351	2004	31/12/2003	01/01/2005	180,05	Pendiente
Patente	181735	20031817351	2003	31/12/2002	01/01/2004	70,98	Pendiente
<b>TOTAL</b>						<b>744,94</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones al 01/03/2023

#### 4. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 4.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*
- 4.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

#### 5. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

##### 5.1. Para los años tributarios 2003 al 2005:

- 5.1.1. El artículo 383 de la Ley de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial No. 331 del 15 de octubre de 1971, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".*

##### 5.2. Para el año tributario 2010:

- 5.2.1. El artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América".*

- 5.2.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *"Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año".*

##### 5.3. Para el año tributario 2011:

- 5.3.1. El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas --LUAE-- de conformidad con el ordenamiento metropolitano".*

Dirección Metropolitana  
TRIBUTARIA

Por un  
**Quito**  
Digno

## **6. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

- 6.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *"La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:*

*(...) 5. Prescripción de la acción de cobro, y, (...)"*

- 6.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.*

- 6.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que: *"La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".*

- 6.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen de los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible; y, en virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2003, 2004, 2005, 2010 y 2011, del RAET No. 181735 a nombre de Espín Pacheco Carlos Santiago y de la información remitida por el Recaudador Especial y el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 31 de enero de 2023, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado procedimientos coactivos, o en su defecto, de haberse iniciados estos no fueron citados con los correspondientes autos de pago en legal y debida forma; por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada, esto es cinco años, y por no haber existido causal de interrupción, ha operado la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.
- 6.5. Conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 01 de marzo de 2023, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte del contribuyente Espín Pacheco Carlos Santiago cédula de ciudadanía No. 1713204111.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Espín Pacheco Carlos Santiago, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

### **RESUELVE:**

- 1 ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor Espín Pacheco Carlos Santiago, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto de Patente Municipal de los años 2003, 2004, 2005, 2010 y 2011, del RAET No. 181735 a

Dirección Metropolitana  
TRIBUTARIA

Por un  
**Quito**  
Digno



nombre de Espín Pacheco Carlos Santiago, detalladas en el numeral 3.1 del presente acto administrativo, y, en consecuencia, darlas de baja

- 3 **INFORMAR** al señor Espín Pacheco Carlos Santiago, que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años tributarios 2006 al 2009, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 181735, fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 de 31 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del presente acto administrativo.
- 4 **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 181735, que se encuentren pendientes de pago a su nombre,
- 5 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 6 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 7 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 8 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la unidad de Coactivas para que realice las acciones que considere pertinentes.
- 9 **NOTIFICAR** con la presente resolución a el señor Espín Pacheco Carlos Santiago, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Magdalena. Barrio: La Magdalena. Dirección: Av. Mariscal Sucre No. 150 y Juan Camacaro. Teléfonos: 26038403 / 0996325417. Correo electrónico: sercouci@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a **08 MAR 2023** (f) Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JEEG

Dirección Metropolitana  
TRIBUTARIA

Por un  
Quito  
Digno



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.